



Quince de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0354
RADICADO N° 2023-00111-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por SARA CATALINA OCAMPO VALENCIA contra LAURA ALEJANDRA HEREDIA RODRIGUEZ y MICHAEL FABIAL HERNANDEZ MALDONADO, se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Mediante auto anterior se dispuso la inadmisión de la demanda, exigiendo a la parte actora atender los requisitos invocados en dicho proveído.

Sin embargo, verificado el escrito allegado por el abogado de la parte demandante y pese a encontrarse dentro del término legal para ello, se advierte que este no satisface a cabalidad las exigencias del Despacho, específicamente aquellas incorporadas en los numerales 3 y 4 de dicha decisión, esto es respecto a la fundamentación fáctica de la pretensión tercera de la demanda y al poder conferido.

Lo anterior, atendiendo a que frente al primero de ellos en el acápite correspondiente a los hechos de la demanda o fundamentación fáctica del nuevo escrito de demanda allegado en virtud al requerimiento, nada se dijo de la omisión en el pago de las horas extras, de hecho se omitió indicar la jornada laboral que presuntamente debía cumplir actora, situación que deja carente de sustento la pretensión que respecto al pago de tiempo suplementario se solicita.

Ahora, en cuanto al poder otorgado al profesional para la representación de sus intereses en el presente trámite se advierte que, si bien fue allegado un nuevo escrito de mandato en el cual se faculta al abogado para impetrar la acción en contra de la pasiva en su calidad de propietarios de los establecimientos de comercio que se mencionan, se omitió íntegramente determinar y clarificar el asunto para el cual fue conferido, tal y como lo preceptúa el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión normativa en materia laboral.

RADICADO N° 2023-00111-00

En consecuencia, ante el incumplimiento de los requisitos exigidos, se RECHAZARÁ la demanda por no consultar los presupuestos de los artículos 25 y 28 del CPTYSS, en concordancia con el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por SARA CATALINA OCAMPO VALENCIA contra LAURA ALEJANDRA HEREDIA RODRIGUEZ y MICHAEL FABIAL HERNANDEZ MALDONADO.

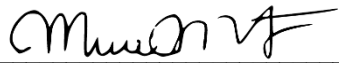
SEGUNDO: Archivar las diligencias, y cancelar el registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 073 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 16 de mayo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ec498cd9e84200724e140090fef546c53756e43bc30341edf8bdde1e8f1105**
Documento generado en 15/05/2023 01:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>